



Informe del Consejo de Administración sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración y sus Comisiones

Mayo 2024

Tabla de contenido

1	Objeto del informe y motivo de la modificación introducida en el Reglamento del Consejo	3
2	Modificación aprobada por el Consejo en su sesión de 21 de diciembre de 2023	4
3	Modificación aprobada por el Consejo en su sesión de 21 de mayo de 2024.....	3

1 Objeto del informe y motivo de la modificación introducida en el Reglamento del Consejo

De conformidad con lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) y en el Reglamento del Consejo de Administración se da cuenta a la Junta General ordinaria de accionistas de que el Consejo de Administración, en sus sesiones celebradas los días 21 de diciembre de 2023 y 21 de mayo de 2024, acordó la aprobación de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración y de sus Comisiones.

En la sesión del 21 de diciembre de 2023, acordó modificar los artículos 1.3., 16.6. y 16.10, 17.4., 18.6.6.1.b). y 19.5.m), y crear un nuevo apartado a) del artículo 18.6.6.2., un nuevo apartado l) del artículo 19.5., un nuevo apartado e) del artículo 19 bis.5., y un nuevo apartado c) del artículo 19 ter.5., con la consecuente reenumeración del resto de apartados, del Reglamento del Consejo de Administración.

Las modificaciones de los artículos 1.3. y 17.4. se adoptaron en ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo en su sesión de fecha 24 de julio de 2023 (contemplar que la responsable de Auditoría Interna tenga la consideración de alto directivo -sin pertenencia al Comité de Dirección-) y por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 5 de septiembre de 2023 (incluir la posibilidad de que cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva pueda pedir someter a ratificación del Consejo una decisión de dicha Comisión); las modificaciones de los apartados 6 y 10 del artículo 16 se adoptaron para adaptarlos a la realidad del funcionamiento de las Comisiones; y las modificaciones de los artículos 18.6.6.1.b), 18.6.6.2., 19.5, 19 bis.5, 19 ter.5, se acordaron con la finalidad de recoger otras competencias de las Comisiones que se ejercitan en la práctica.

En su reunión del 21 de mayo de 2024, acordó modificar el artículo 19 ter.2 del Reglamento del Consejo de Administración, con la finalidad de suprimir la mención de que la Comisión de Estrategia esté compuesta exclusivamente de consejeros no ejecutivos, dado que su Presidente, el Sr. Murtra Millar, es consejero ejecutivo, y prever que al menos la mitad sean independientes.

En virtud de lo anterior, se da cumplimiento al trámite de información previsto en el citado artículo 528 de la LSC.

Para mayor facilidad, se incluye a continuación el texto vigente del artículo del Reglamento del Consejo, con y sin control de cambios, sobre la versión anterior a esta modificación que aquí se informa.

2 Modificación aprobada por el Consejo en su sesión de 21 de diciembre de 2023

Versión comparada	Versión vigente 2023
<p>Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación</p> <ol style="list-style-type: none">1. El objeto del presente Reglamento es regular los principios de actuación y las normas de funcionamiento del Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (la "Sociedad") y de sus comisiones, de acuerdo con la normativa aplicable, sus Estatutos Sociales y las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, tanto nacionales como internacionales.2. Este Reglamento es de aplicación a los consejeros de la Sociedad y, en la medida en que les afecten, al secretario y vicesecretario del Consejo, así como a los altos directivos de la Sociedad.3. Tienen la consideración de altos directivos las personas que desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del órgano de administración, sus comisiones ejecutivas o consejeros ejecutivos de la Sociedad y sean miembros del Comité de Dirección <u>y, en todo caso, el responsable de Auditoría Interna.</u>	<p>Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación</p> <ol style="list-style-type: none">1. El objeto del presente Reglamento es regular los principios de actuación y las normas de funcionamiento del Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (la "Sociedad") y de sus comisiones, de acuerdo con la normativa aplicable, sus Estatutos Sociales y las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, tanto nacionales como internacionales.2. Este Reglamento es de aplicación a los consejeros de la Sociedad y, en la medida en que les afecten, al secretario y vicesecretario del Consejo, así como a los altos directivos de la Sociedad.3. Tienen la consideración de altos directivos las personas que desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del órgano de administración, sus comisiones ejecutivas o consejeros ejecutivos de la Sociedad y sean miembros del Comité de Dirección, y, en todo caso, el responsable de Auditoría Interna
<p>Artículo 16. Comisiones del Consejo</p> <ol style="list-style-type: none">1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, el Consejo constituirá las siguientes comisiones:<ol style="list-style-type: none">a) Comisión de Auditoría y Cumplimiento.b) Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.c) Comisión de Sostenibilidad.d) Otras comisiones que el Consejo de Administración considere oportuno, incluida una Comisión Ejecutiva con facultades delegadas del Consejo o una Comisión de Estrategia.2. El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de las competencias de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo entre varias comisiones, separando las competencias sobre nombramientos y sobre retribuciones, así como aquellas otras materias que estime oportuno.3. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, designará a los miembros de las comisiones teniendo en consideración sus conocimientos, aptitudes y experiencia en las materias relativas a las funciones que debe	<p>Artículo 16. Comisiones del Consejo</p> <ol style="list-style-type: none">1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, el Consejo constituirá las siguientes comisiones:<ol style="list-style-type: none">a) Comisión de Auditoría y Cumplimiento.b) Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.c) Comisión de Sostenibilidad.d) Otras comisiones que el Consejo de Administración considere oportuno, incluida una Comisión Ejecutiva con facultades delegadas del Consejo o una Comisión de Estrategia.2. El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de las competencias de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo entre varias comisiones, separando las competencias sobre nombramientos y sobre retribuciones, así como aquellas otras materias que estime oportuno.3. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, designará a los miembros de las comisiones teniendo en consideración sus conocimientos, aptitudes y experiencia en las

desempeñar cada comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo fomentará la rotación de consejeros entre las distintas comisiones.

4. En lo no previsto en este Reglamento, las comisiones regularán su propio funcionamiento y nombrarán un presidente de entre sus miembros. Actuará como secretario el secretario o el vicesecretario del Consejo.

5. Las comisiones se reunirán previa convocatoria de su presidente, quien la efectuará a iniciativa propia o a solicitud del presidente del Consejo, de cualquiera de los vicepresidentes, del consejero coordinador o de más de la mitad de los miembros de la comisión.

La Secretaría del Consejo se ocupará de remitir las convocatorias de reunión y la información relativa a los asuntos a tratar en cada sesión, de conformidad con lo regulado en el artículo 13.5 en relación con el Consejo.

6. Las comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, y será dirimente en caso de empate el voto de su presidente.

Los miembros de la comisión deben asistir personalmente a las sesiones y procurar que las inasistencias se reduzcan a los casos indispensables. En caso de que alguno no pueda asistir, la representación en otro miembro de la Comisión podrá ser otorgada para cada reunión a través de correo electrónico o mediante carta o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede constancia.

7. Las comisiones mantendrán informado al Consejo de los asuntos tratados y acuerdos adoptados en sus sesiones. Para ello, el presidente de cada comisión informará en la primera sesión del Consejo posterior a la reunión de la correspondiente comisión. Salvo en el caso de la Comisión Ejecutiva, y en los demás casos cuando resulte legal, estatutaria y reglamentariamente permitido, las decisiones adoptadas por las comisiones tendrán la consideración de propuesta de acuerdo o información para el Consejo.

8. Las comisiones elaborarán anualmente un programa de fechas y asuntos a tratar en las sesiones ordinarias, sin perjuicio de que puedan celebrar otras de carácter extraordinario. Elaborarán, asimismo anualmente, un informe de funcionamiento. De todo ello darán cuenta al Consejo.

9. Estará obligado a asistir a las sesiones de las comisiones, así como a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal de la Sociedad cuya presencia fuera requerida por la comisión correspondiente, pudiendo incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo para favorecer la necesaria independencia en el funcionamiento de la comisión. Las comisiones también podrán

materias relativas a las funciones que debe desempeñar cada comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo fomentará la rotación de consejeros entre las distintas comisiones.

4. En lo no previsto en este Reglamento, las comisiones regularán su propio funcionamiento y nombrarán un presidente de entre sus miembros. Actuará como secretario el secretario o el vicesecretario del Consejo.

5. Las comisiones se reunirán previa convocatoria de su presidente, quien la efectuará a iniciativa propia o a solicitud del presidente del Consejo, de cualquiera de los vicepresidentes, del consejero coordinador o de más de la mitad de los miembros de la comisión.

La Secretaría del Consejo se ocupará de remitir las convocatorias de reunión y la información relativa a los asuntos a tratar en cada sesión, de conformidad con lo regulado en el artículo 13.5 en relación con el Consejo.

6. Las comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, y será dirimente en caso de empate el voto de su presidente.

Los miembros de la comisión deben asistir personalmente a las sesiones y procurar que las inasistencias se reduzcan a los casos indispensables. En caso de que alguno no pueda asistir, la representación en otro miembro de la Comisión podrá ser otorgada para cada reunión a través de correo electrónico o mediante carta o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede constancia.

7. Las comisiones mantendrán informado al Consejo de los asuntos tratados y acuerdos adoptados en sus sesiones. Para ello, el presidente de cada comisión informará en la primera sesión del Consejo posterior a la reunión de la correspondiente comisión. Salvo en el caso de la Comisión Ejecutiva, y en los demás casos cuando resulte legal, estatutaria y reglamentariamente permitido, las decisiones adoptadas por las comisiones tendrán la consideración de propuesta de acuerdo o información para el Consejo.

8. Las comisiones elaborarán anualmente un programa de fechas y asuntos a tratar en las sesiones ordinarias, sin perjuicio de que puedan celebrar otras de carácter extraordinario. Elaborarán, asimismo anualmente, un informe de funcionamiento. De todo ello darán cuenta al Consejo.

9. Estará obligado a asistir a las sesiones de las comisiones, así como a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal de la Sociedad cuya presencia fuera requerida por la comisión correspondiente, pudiendo incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo para favorecer la necesaria independencia en el funcionamiento

requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de las cuentas de la Sociedad.

10. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, las comisiones podrán recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el presente Reglamento, cuya asistencia también podrá ser requerida en sus sesiones.
11. Será de aplicación al funcionamiento de las comisiones del Consejo lo previsto en los artículos 13 a 15 y demás disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de las comisiones y favorezcan su eficaz funcionamiento.
12. La Secretaría del Consejo pondrá a disposición de todos los miembros del Consejo copia del acta de las reuniones de las comisiones.

Artículo 17. La Comisión Ejecutiva

1. En caso de ser constituida, la Comisión Ejecutiva tendrá delegadas la totalidad o parte de las facultades del Consejo, salvo las indelegables de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.
2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el número de consejeros que en cada caso determine el Consejo, con un mínimo de cuatro y un máximo de nueve y contará con al menos dos consejeros no ejecutivos, uno de los cuales deberá ser independiente.
3. La designación de sus miembros y la delegación permanente de facultades por parte del Consejo requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros.
4. Los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo, salvo que la ratificación sea legalmente obligatoria, el acuerdo se refiera a una competencia reservada al conocimiento del Consejo pero haya sido adoptado por la comisión al amparo del artículo 5 de este Reglamento o que, dada la importancia del asunto a criterio del presidente o de un tercio de los cualquiera de sus miembros de la Comisión Ejecutiva, esta decida someterla a ratificación. No obstante lo anterior, la Comisión Ejecutiva mantendrá informado al Consejo de las decisiones que adopte.

de la comisión. Las comisiones también podrán requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de las cuentas de la Sociedad.

10. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, las comisiones podrán recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el presente Reglamento, cuya asistencia también podrá ser requerida en sus sesiones.
11. Será de aplicación al funcionamiento de las comisiones del Consejo lo previsto en los artículos 13 a 15 y demás disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de las comisiones y favorezcan su eficaz funcionamiento.
12. La Secretaría del Consejo pondrá a disposición de todos los miembros del Consejo copia del acta de las reuniones de las comisiones.

Artículo 17. La Comisión Ejecutiva

1. En caso de ser constituida, la Comisión Ejecutiva tendrá delegadas la totalidad o parte de las facultades del Consejo, salvo las indelegables de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.
2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el número de consejeros que en cada caso determine el Consejo, con un mínimo de cuatro y un máximo de nueve y contará con al menos dos consejeros no ejecutivos, uno de los cuales deberá ser independiente.
3. La designación de sus miembros y la delegación permanente de facultades por parte del Consejo requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros.
4. Los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo, salvo que la ratificación sea legalmente obligatoria, el acuerdo se refiera a una competencia reservada al conocimiento del Consejo pero haya sido adoptado por la comisión al amparo del artículo 5 de este Reglamento o que, dada la importancia del asunto a criterio del presidente o de cualquiera de sus miembros, esta decida someterla a ratificación. No obstante lo anterior, la Comisión Ejecutiva mantendrá informado al Consejo de las decisiones que adopte.

Artículo 18. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento

1. El funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se ajustará a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres y un máximo de seis. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes y designarán de entre estos a su presidente. En ausencia de su presidente, presidirá la reunión el consejero independiente designado por la comisión.
3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada con arreglo a lo previsto en este Reglamento y, al menos, cuatro veces al año.
4. El presidente será sustituido, al menos, cada cuatro años, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la comisión, y podrá ser reelegido como presidente una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
5. En su conjunto los miembros de la comisión, y de forma especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, control interno y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.
6. Además de las funciones que le asigna la Ley, corresponderán a esta comisión las siguientes

6.1 Respecto de los sistemas de información y control interno:

a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros de la Sociedad y su grupo —incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción— revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios contables y elevando en su caso el correspondiente informe al Consejo.

b) Supervisar la composición, competencia y funcionamiento de las áreas de auditoría interna, control y gestión de riesgos y cumplimiento y, a tal fin: i) velar por su independencia; ii) proponer o aprobar, en el caso del área de cumplimiento, la

Artículo 18. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento

1. El funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se ajustará a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres y un máximo de seis. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes y designarán de entre estos a su presidente. En ausencia de su presidente, presidirá la reunión el consejero independiente designado por la comisión.
3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada con arreglo a lo previsto en este Reglamento y, al menos, cuatro veces al año.
4. El presidente será sustituido, al menos, cada cuatro años, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la comisión, y podrá ser reelegido como presidente una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
5. En su conjunto los miembros de la comisión, y de forma especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, control interno y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.
6. Además de las funciones que le asigna la Ley, corresponderán a esta comisión las siguientes

6.1 Respecto de los sistemas de información y control interno:

a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros de la Sociedad y su grupo —incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción— revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios contables y elevando en su caso el correspondiente informe al Consejo.

b) Supervisar la composición, competencia y funcionamiento de las áreas de auditoría interna, control y gestión de riesgos y cumplimiento y, a tal fin: i) velar por su independencia; ii) proponer o aprobar, en el caso del área de cumplimiento, la

selección, nombramiento, retribución y cese de sus respectivos responsables; iii) aprobar sus presupuestos, la orientación y el plan de trabajo anual y supervisar su ejecución; iv) recibir información periódica de sus actividades y, en particular, acerca de las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en el desarrollo del plan anual de trabajo; y v) verificar que la alta dirección tenga en cuenta sus conclusiones y las recomendaciones de sus informes.

Respecto del área de auditoría interna, la comisión se asegurará de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes, incluidos los reputacionales.

c) Establecer y supervisar el funcionamiento de un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar, de forma confidencial y, en su caso, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, relacionadas con la Sociedad o su grupo, y que respete los derechos del denunciante y del denunciado.

d) Velar para que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo.

6.2 En relación con el auditor externo:

a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, procurando que sea la misma firma auditora para todas las sociedades del grupo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en cada momento, así como las condiciones de su contratación y el alcance del mandato profesional.

a)b) Velar por que las cuentas que el Consejo de Administración presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable y el informe de auditoría no contenga limitaciones ni salvedades.

b)c) En caso de renuncia, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

e)d) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo, y la derivada de las relaciones de negocio en las que el auditor y la Sociedad colaboren, no comprometa su calidad ni su independencia.

d)e) Supervisar que la Sociedad comunique por los cauces legalmente establecidos el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de

selección, nombramiento, retribución y cese de sus respectivos responsables; iii) aprobar sus presupuestos, la orientación y el plan de trabajo anual y supervisar su ejecución; iv) recibir información periódica de sus actividades y, en particular, acerca de las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en el desarrollo del plan anual de trabajo; y v) verificar que la alta dirección tenga en cuenta sus conclusiones y las recomendaciones de sus informes.

Respecto del área de auditoría interna, la comisión se asegurará de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes, incluidos los reputacionales.

c) Establecer y supervisar el funcionamiento de un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar, de forma confidencial y, en su caso, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, relacionadas con la Sociedad o su grupo, y que respete los derechos del denunciante y del denunciado.

d) Velar para que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo.

6.2 En relación con el auditor externo:

a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, procurando que sea la misma firma auditora para todas las sociedades del grupo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en cada momento, así como las condiciones de su contratación y el alcance del mandato profesional.

b) Velar por que las cuentas que el Consejo de Administración presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable y el informe de auditoría no contenga limitaciones ni salvedades.

c) En caso de renuncia, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

d) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo, y la derivada de las relaciones de negocio en las que el auditor y la Sociedad colaboren, no comprometa su calidad ni su independencia.

e) Supervisar que la Sociedad comunique por los cauces legalmente establecidos el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de

desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

e)f) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

f)g) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre la independencia de los auditores, así como autorizar la contratación de dichos servicios.

6.3 Otras funciones:

a) Informar al Consejo sobre las condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.

b) Adoptar las decisiones en relación con las competencias que los programas y procedimientos internos en materia de cumplimiento y competencia aprobados por el Consejo le asignen, así como supervisar el cumplimiento de las políticas y códigos internos de conducta de la Sociedad velando por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores y proponer su modificación.

c) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta, incluyendo, en su caso, el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas al Mercado de Valores y la aplicación de la política de comunicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, así como los procesos de relación con otros grupos de interés y la política de información económico financiera, no financiera y corporativa, que podrá formar parte de la anterior, y proponer su modificación.

d) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.

desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

f) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

g) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre la independencia de los auditores, así como autorizar la contratación de dichos servicios.

6.3 Otras funciones:

a) Informar al Consejo sobre las condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.

b) Adoptar las decisiones en relación con las competencias que los programas y procedimientos internos en materia de cumplimiento y competencia aprobados por el Consejo le asignen, así como supervisar el cumplimiento de las políticas y códigos internos de conducta de la Sociedad velando por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores y proponer su modificación.

c) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta, incluyendo, en su caso, el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas al Mercado de Valores y la aplicación de la política de comunicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, así como los procesos de relación con otros grupos de interés y la política de información económico financiera, no financiera y corporativa, que podrá formar parte de la anterior, y proponer su modificación.

d) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.

Artículo 19. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo

1. El funcionamiento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo se ajustará a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres y un máximo de seis. La mayoría de sus miembros deben ser consejeros independientes, y designarán de entre estos a su presidente. En ausencia del presidente, presidirá la reunión el consejero independiente que sea designado al efecto por la Comisión.
3. Los miembros de la comisión se designarán procurando que reúnan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que vayan a desempeñar.
4. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo se reunirá cuantas veces sea convocada con arreglo a lo previsto en este Reglamento y, al menos, tres veces al año.
5. Además de las funciones que le asigna la Ley, corresponden a esta comisión las siguientes:
 - a) Informar la política de selección de consejeros que apruebe el Consejo de Administración y verificar anualmente su cumplimiento.
 - b) Verificar anualmente el mantenimiento del carácter con que fue nombrado cada consejero, de lo que se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
 - c) Determinar las competencias y conocimientos necesarios en el Consejo y analizar periódicamente su concurrencia en la composición del mismo.
 - d) Definir el perfil y las capacidades requeridas en el nombramiento o reelección de consejeros con carácter previo al inicio del proceso de selección y asegurar en este la inexistencia de cualquier tipo de discriminación, el favorecimiento de la captación de los mejores profesionales y el seguimiento de las orientaciones para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de representación del sexo menos representado en el Consejo.

Artículo 19. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo

1. El funcionamiento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo se ajustará a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres y un máximo de seis. La mayoría de sus miembros deben ser consejeros independientes, y designarán de entre estos a su presidente. En ausencia del presidente, presidirá la reunión el consejero independiente que sea designado al efecto por la Comisión.
3. Los miembros de la comisión se designarán procurando que reúnan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que vayan a desempeñar.
4. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo se reunirá cuantas veces sea convocada con arreglo a lo previsto en este Reglamento y, al menos, tres veces al año.
5. Además de las funciones que le asigna la Ley, corresponden a esta comisión las siguientes:
 - a) Informar la política de selección de consejeros que apruebe el Consejo de Administración y verificar anualmente su cumplimiento.
 - b) Verificar anualmente el mantenimiento del carácter con que fue nombrado cada consejero, de lo que se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
 - c) Determinar las competencias y conocimientos necesarios en el Consejo y analizar periódicamente su concurrencia en la composición del mismo.
 - d) Definir el perfil y las capacidades requeridas en el nombramiento o reelección de consejeros con carácter previo al inicio del proceso de selección y asegurar en este la inexistencia de cualquier tipo de discriminación, el favorecimiento de la captación de los mejores profesionales y el seguimiento de las orientaciones para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de representación del sexo menos representado en el Consejo.

- e) Verificar el contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo, y recabar para ello el informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.
- f) Asegurar que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
- g) Realizar los informes previos de los que partirá el Consejo para realizar la evaluación anual de su funcionamiento y la evaluación anual del presidente del Consejo.
- h) Diseñar, organizar y actualizar periódicamente los programas de actualización de conocimientos y de bienvenida de nuevos consejeros.
- i) Proponer al Consejo de Administración la Política de Remuneraciones de los Consejeros.
- j) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad y que se adecúa a la estrategia de la Sociedad y la creación de valor a largo plazo.
- k) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
- k)l) ~~Evaluar el grado de cumplimiento de los criterios y objetivos establecidos en relación con la retribución variable de los consejeros ejecutivos y los altos directivos, y determinar la propuesta sobre sus remuneraciones individuales que se eleve al Consejo de Administración para su aprobación.~~
- l)m) ~~Proponer—Informar~~ al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos, y las condiciones básicas de ~~la~~ su contratación o desvinculaciones de los altos directivos.
- m)n) Informar el plan de sucesión del presidente del Consejo, de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos que haya de aprobar el Consejo.
- n)o) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos y,

- e) Verificar el contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo, y recabar para ello el informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.
- f) Asegurar que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
- g) Realizar los informes previos de los que partirá el Consejo para realizar la evaluación anual de su funcionamiento y la evaluación anual del presidente del Consejo.
- h) Diseñar, organizar y actualizar periódicamente los programas de actualización de conocimientos y de bienvenida de nuevos consejeros.
- i) Proponer al Consejo de Administración la Política de Remuneraciones de los Consejeros.
- j) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad y que se adecúa a la estrategia de la Sociedad y la creación de valor a largo plazo.
- k) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
- l) Evaluar el grado de cumplimiento de los criterios y objetivos establecidos en relación con la retribución variable de los consejeros ejecutivos y los altos directivos, y determinar la propuesta sobre sus remuneraciones individuales que se eleve al Consejo de Administración para su aprobación.
- m) Informar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos, y las condiciones básicas de su contratación o desvinculación.
- n) Informar el plan de sucesión del presidente del Consejo, de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos que haya de aprobar el Consejo.
- o) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos y,

específicamente, en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.

e)p) Analizar periódicamente las políticas, normativa interna, procedimientos y prácticas de la Sociedad en materia de Gobierno Corporativo cuya supervisión no compete a otra comisión, así como de su grado de adaptación a las normas, recomendaciones y mejores prácticas nacionales e internacionales en estos ámbitos, y proponer su modificación.

e)g) Informar al Consejo, con carácter previo a la aprobación por este, sobre el resto de la información que la Sociedad hace pública en relación con las materias de su competencia.

e)r) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión y/o al Consejo de Administración.

e)s) Revisar periódicamente las políticas y procedimientos de la Sociedad de cara a la captación, retención, desarrollo y compensación del talento de sus profesionales como un activo esencial de la Sociedad.

e)t) Consultar al presidente del Consejo y, en caso de que éste no sea ejecutivo, al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos, convocándolos en su caso a las reuniones de la comisión.

Artículo 19 bis. Comisión de Sostenibilidad

1. El funcionamiento de la Comisión de Sostenibilidad se ajustará a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
2. La Comisión de Sostenibilidad estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos con un mínimo de tres y un máximo de seis. La mayoría de sus miembros deben ser consejeros independientes, y designarán de entre estos a su presidente. En ausencia del presidente, presidirá la reunión el consejero independiente que sea designado al efecto por la comisión.
3. Los miembros de la comisión serán designados procurando que reúnan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que vayan a desempeñar.

específicamente, en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.

p) Analizar periódicamente las políticas, normativa interna, procedimientos y prácticas de la Sociedad en materia de Gobierno Corporativo cuya supervisión no compete a otra comisión, así como de su grado de adaptación a las normas, recomendaciones y mejores prácticas nacionales e internacionales en estos ámbitos, y proponer su modificación.

q) Informar al Consejo, con carácter previo a la aprobación por este, sobre el resto de la información que la Sociedad hace pública en relación con las materias de su competencia.

r) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión y/o al Consejo de Administración.

s) Revisar periódicamente las políticas y procedimientos de la Sociedad de cara a la captación, retención, desarrollo y compensación del talento de sus profesionales como un activo esencial de la Sociedad.

t) Consultar al presidente del Consejo y, en caso de que éste no sea ejecutivo, al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos, convocándolos en su caso a las reuniones de la comisión.

Artículo 19 bis. Comisión de Sostenibilidad

1. El funcionamiento de la Comisión de Sostenibilidad se ajustará a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
2. La Comisión de Sostenibilidad estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos con un mínimo de tres y un máximo de seis. La mayoría de sus miembros deben ser consejeros independientes, y designarán de entre estos a su presidente. En ausencia del presidente, presidirá la reunión el consejero independiente que sea designado al efecto por la comisión.
3. Los miembros de la comisión serán designados procurando que reúnan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que vayan a desempeñar.

4 La Comisión de Sostenibilidad se reunirá cuantas veces sea convocada con arreglo a lo previsto en este Reglamento y, al menos, tres veces al año.

5 Corresponden a esta comisión las siguientes funciones:

a) Orientar, monitorizar y evaluar el grado de cumplimiento de las políticas, buenas prácticas y planes específicos de actuación en materia de sostenibilidad, particularmente por lo que se refiere a responsabilidad social corporativa, medioambiente, diversidad e integración y supervisar que se ajustan a la estrategia y Plan Director aprobado por el Consejo de Administración.

b) Determinar los principios generales y criterios que deberán presidir el contenido del Informe de Sostenibilidad (estado de información no financiera) de conformidad a la normativa aplicable y a las mejores prácticas internacionales en esta materia, y proponer a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento su contenido.

c) Revisar periódicamente el desempeño de la Sociedad en materia de sostenibilidad, así como su posicionamiento en los índices y medidores existentes, tomando especialmente en consideración aquellos aspectos que en cada momento sean más valorados por los distintos grupos de interés y proponer medidas para que la Sociedad les dé respuesta.

d) Informar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sobre los riesgos no financieros relacionados con asuntos de su competencia.

e) Supervisar el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad, predeterminados y cuantificables, ligados a la retribución variable de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos, colaborando a este respecto con la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en su caso, mediante la remisión de informes cuando proceda en el ámbito de sus responsabilidades.

f) Supervisar la gestión de activos intangibles tales como reputación, imagen de marca, capital intelectual y transparencia, y proponer medidas de mejora

g) Cualesquiera otras que en materia de sostenibilidad en cada momento le encomiende el Consejo.

4 La Comisión de Sostenibilidad se reunirá cuantas veces sea convocada con arreglo a lo previsto en este Reglamento y, al menos, tres veces al año.

5 Corresponden a esta comisión las siguientes funciones:

a) Orientar, monitorizar y evaluar el grado de cumplimiento de las políticas, buenas prácticas y planes específicos de actuación en materia de sostenibilidad, particularmente por lo que se refiere a responsabilidad social corporativa, medioambiente, diversidad e integración y supervisar que se ajustan a la estrategia y Plan Director aprobado por el Consejo de Administración.

b) Determinar los principios generales y criterios que deberán presidir el contenido del Informe de Sostenibilidad (estado de información no financiera) de conformidad a la normativa aplicable y a las mejores prácticas internacionales en esta materia, y proponer a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento su contenido.

c) Revisar periódicamente el desempeño de la Sociedad en materia de sostenibilidad, así como su posicionamiento en los índices y medidores existentes, tomando especialmente en consideración aquellos aspectos que en cada momento sean más valorados por los distintos grupos de interés y proponer medidas para que la Sociedad les dé respuesta.

d) Informar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sobre los riesgos no financieros relacionados con asuntos de su competencia.

e) Supervisar el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad, predeterminados y cuantificables, ligados a la retribución variable de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos, colaborando a este respecto con la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en su caso, mediante la remisión de informes cuando proceda en el ámbito de sus responsabilidades

f) Supervisar la gestión de activos intangibles tales como reputación, imagen de marca, capital intelectual y transparencia, y proponer medidas de mejora.

g) Cualesquiera otras que en materia de sostenibilidad en cada momento le encomiende el Consejo

Artículo 19 ter. Comisión de Estrategia

1. El funcionamiento de la Comisión de Estrategia se ajustará a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
2. La Comisión de Estrategia estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos con un mínimo de tres y un máximo de seis, de los cuales al menos tres deberán ser consejeros independientes.

Será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en ausencia del presidente, presidirá la reunión el consejero independiente que sea designado al efecto por la comisión.
3. Los miembros de la comisión serán designados procurando que reúnan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que vayan a desempeñar.
4. La Comisión de Estrategia se reunirá cuantas veces sea convocada con arreglo a lo previsto en este Reglamento y, al menos, dos veces al año.
5. La Comisión tendrá una naturaleza consultiva y asesora, correspondiéndole las siguientes funciones:
 - a) Analizar las propuestas que los consejeros ejecutivos formulen al Consejo en materia de estrategia (de negocio, financiera o de otro tipo) de la Sociedad y su grupo.
 - b) Hacer seguimiento del plan estratégico, presentando propuestas o recomendaciones al Consejo sobre el mismo.
 - b)c) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos ligados a la retribución variable de los consejeros ejecutivos y los altos directivos, y elevar el informe correspondiente a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
 - e)d) Mantenerse actualizada sobre las tendencias del mercado internacional, local y de industria en los que opera la Sociedad y su grupo.

Artículo 19 ter. Comisión de Estrategia

1. El funcionamiento de la Comisión de Estrategia se ajustará a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
2. La Comisión de Estrategia estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos con un mínimo de tres y un máximo de seis, de los cuales al menos tres deberán ser consejeros independientes.

Será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en ausencia del presidente, presidirá la reunión el consejero independiente que sea designado al efecto por la comisión.
3. Los miembros de la comisión serán designados procurando que reúnan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que vayan a desempeñar.
4. La Comisión de Estrategia se reunirá cuantas veces sea convocada con arreglo a lo previsto en este Reglamento y, al menos, dos veces al año.
5. La Comisión tendrá una naturaleza consultiva y asesora, correspondiéndole las siguientes funciones:
 - a) Analizar las propuestas que los consejeros ejecutivos formulen al Consejo en materia de estrategia (de negocio, financiera o de otro tipo) de la Sociedad y su grupo.
 - b) Hacer seguimiento del plan estratégico, presentando propuestas o recomendaciones al Consejo sobre el mismo.
 - c) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos ligados a la retribución variable de los consejeros ejecutivos y los altos directivos, y elevar el informe correspondiente a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
 - d) Mantenerse actualizada sobre las tendencias del mercado internacional, local y de industria en los que opera la Sociedad y su grupo.

3 Modificación aprobada por el Consejo en su sesión de 21 de mayo de 2024

Versión Comparada	Versión Vigente 2023
<p>Artículo 19 ter. Comisión de Estrategia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El funcionamiento de la Comisión de Estrategia se ajustará a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. 2. La Comisión de Estrategia estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos con un mínimo de tres <u>consejeros</u> y un máximo de seis, de los cuales al menos tres <u>la mitad</u> deberán ser consejeros independientes. Será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en ausencia del presidente, presidirá la reunión el consejero independiente que sea designado al efecto por la comisión. 3. Los miembros de la comisión serán designados procurando que reúnan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que vayan a desempeñar. 4. La Comisión de Estrategia se reunirá cuantas veces sea convocada con arreglo a lo previsto en este Reglamento y, al menos, dos veces al año. 5. La Comisión tendrá una naturaleza consultiva y asesora, correspondiéndole las siguientes funciones: <ol style="list-style-type: none"> a) Analizar las propuestas que los consejeros ejecutivos formulen al Consejo en materia de estrategia (de negocio, financiera o de otro tipo) de la Sociedad y su grupo. b) Hacer seguimiento del plan estratégico, presentando propuestas o recomendaciones al Consejo sobre el mismo. c) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos ligados a la retribución variable de los consejeros ejecutivos y los altos directivos, y elevar el informe correspondiente a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. d) Mantenerse actualizada sobre las tendencias del mercado internacional, local y de industria en los que opera la Sociedad y su grupo. 	<p>Artículo 19 ter. Comisión de Estrategia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El funcionamiento de la Comisión de Estrategia se ajustará a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. 2. La Comisión de Estrategia estará compuesta por un mínimo de tres consejeros y un máximo de seis, de los cuales al menos la mitad deberán ser consejeros independientes. Será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en ausencia del presidente, presidirá la reunión el consejero independiente que sea designado al efecto por la comisión. 3. Los miembros de la comisión serán designados procurando que reúnan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que vayan a desempeñar. 4. La Comisión de Estrategia se reunirá cuantas veces sea convocada con arreglo a lo previsto en este Reglamento y, al menos, dos veces al año. 5. La Comisión tendrá una naturaleza consultiva y asesora, correspondiéndole las siguientes funciones: <ol style="list-style-type: none"> a) Analizar las propuestas que los consejeros ejecutivos formulen al Consejo en materia de estrategia (de negocio, financiera o de otro tipo) de la Sociedad y su grupo. b) Hacer seguimiento del plan estratégico, presentando propuestas o recomendaciones al Consejo sobre el mismo. c) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos ligados a la retribución variable de los consejeros ejecutivos y los altos directivos, y elevar el informe correspondiente a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. d) Mantenerse actualizada sobre las tendencias del mercado internacional, local y de industria en los que opera la Sociedad y su grupo.

Avda. de Bruselas, 35
28018 Alcobendas
Madrid, España
T +34 914 805 000

indracompany.com

indra